

EMPRESUR S.A. C/ SHEFFIELD, MARIO OSVALDO S/ EJECUTIVO  
(08183-09).kb

San Carlos de Bariloche, 06 de abril de 2016.

I) Téngase presente la carta de pago otorgada. hágase saber.

II) A la regulación de honorarios solicitada, estese a lo proveído por separado.

Ivan Sosa Lukman

Secretario

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5

Secretaría única

Tomo:

Resolución:

Folio:

Ivan Sosa Lukman, Secretario

San Carlos de Bariloche, 06 de abril de 2016

VISTOS: los autos "EMPRESUR S.A. C/ SHEFFIELD, MARIO OSVALDO S/  
EJECUTIVO" (expte. 08183-09).kb

Y CONSIDERANDO:

1º) De acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados, corresponde regular los honorarios correspondientes a la etapa de cumplimiento de la sentencia.

2º) Que tales honorarios deben regularse en el equivalente a 4 jus de acuerdo con los parámetros usuales en el fuero, ya que la aplicación de las pautas legales (artículos 6, 8, 41 y concordantes de la ley G 2.212) arrojaría una suma menor.

En su mérito,

RESUELVO: I) Regular los honorarios de Luis Felipe Espinosa, en el doble carácter, en la suma de \$3.048 que deberá pagarse en diez días corridos, por los trabajos relativos a

la etapa de cumplimiento de la sentencia. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui  
juez